



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

[Firma]
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Reg. N° 3226 Fecha: 09 MAR. 2018

N° 012 -2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 09 MAR. 2018

VISTOS:

La carta s/n (H. R. N° 027965) presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 12 de diciembre de 2017, el Informe N° 023-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 07 de marzo de 2018 emitido por el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

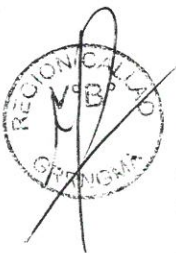
Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se establece que, en casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativo el titular del proyecto presentará un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación;

Que, el numeral 5.1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DC establece la incorporación de la modificación de los Programas de Monitoreo dentro del alcance del artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 1 establece los criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS);

Que, mediante carta s/n, presentada al Gobierno Regional del Callao el 12 de diciembre de 2017, al que se asigna la Hoja de Ruta N° 027965, el representante legal de la empresa REPSOL COMERCIAL S.A.C., Sr. Alberto Elías Munares Tapia presenta el Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicio "GRAU 1" ubicada en la Av. Néstor Gambetta N° 1295, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Informe N° 023-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT del 07 de marzo de 2018 se culmina la evaluación del referido Informe Técnico Sustentatorio, concluyendo que se debe otorgar la conformidad al mismo, puesto que sustenta la modificación del Programa de acuerdo al Artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM;





En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicio "GRAU 1" ubicada en la Av. Néstor Gambetta N° 1295, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el representante legal de la empresa REPSOL COMERCIAL S.A.C., Sr. Alberto Elías Munares Tapia, de conformidad con el Artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

ARTICULO SEGUNDO. - La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO TERCERO. - Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603 Jesús María, para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO. - Notificar la presente resolución a la empresa en su domicilio fiscal sito en la Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Vía Principal N° 110, Torre Real 5, tercer piso, distrito de San Isidro, provincia de Lima.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. MARÍA PAULA RAMOS MORENO
Gerente Regional
Gerencia Regional de Recursos Naturales y
Gestión del Medio Ambiente

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 3226 Fecha 09 MAR 2018